AUTO No. 447

En la ciudad de Tunja, a los **VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en uso de sus facultades legales conferidas por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículo 12, Resolución 039 de 14 de diciembre de 2007; procede a levantar Medidas Cautelares dentro del Proceso No. 269-2013, siendo afectado el **MUNICIPIO DE PACHAVITA - BOYACÁ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Contraloría General de Boyacá viene adelantando el proceso de responsabilidad fiscal N° 269-2013 ante el municipio de Pachavita (Boyacá), por hechos que tienen que ver con un presunto detrimento fiscal en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte ($8.881.894),** correspondiente al valor prescrito del impuesto predial por el no cobro de dicho tributo por parte del Municipio de Pachavita de las vigencias 2004 a 2007, decretándose la prescripción en los años 2011 y 2012.

Que mediante auto 1450 del 24 de agosto de 2014 se ordenaron unas medidas cautelares preventivas dentro del proceso fiscal N° 269 – 2013 del Municipio de Pachavita, con fundamento al auto 1448 de fecha 25 de agosto de 2014 el cual ordeno orientar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal por el proceso verbal.

Que mediante auto 255 del 13 de marzo de 2015 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal decreto "la nulidad del auto N° 1448 de fecha 25 de agosto de 2014 por medio del cual se ordenó la apertura de imputación a proceso de responsabilidad fiscal 269 – 2013, aclarando que el material probatorio allegado por la Contraloría General de la Republica, así como las recolectadas por esta Dirección y allegadas legal y oportunamente al proceso conservan su plena validez"

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende decretada la Nulidad de las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas cautelares, las cuales se realizaron dentro del lapso del 25 de agosto de 2014 al 13 de marzo de 2015.

Que mediante Auto Nº 610 del 28 de octubre de 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal profirió Imputación de Responsabilidad fiscal, por los hechos mencionados en el acápite anterior, contra: **JOSÉ JACINTO MORALES SANABRIA**, identificado con la C.C. Nº 4.118.704, en calidad de alcalde del municipio de Pachavita periodo 2008-2011, **MARÍA ELENA PEÑA PORRAS** identificada con C.C. N° 23.845.981 en calidad de Tesorera en el periodo comprendido entre 02 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, **JANE NORELA NOVOA BOHÓRQUEZ** identificada con C.C. N° 33.645.479 en calidad de

tesorera en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 15 de julio de 2011 y **GLORIA JOHANA BAQUERO PEDREROS** identificada con C.C. N° 33.677.025 en su calidad de tesorera en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 al 01 de enero de 2012; igualmente contra los terceros civilmente responsables **LA PREVISORA S.A.** en cumplimiento de la póliza N° 1003716 con vigencia del 01 de agosto de 2008 hasta el 01 de enero de 2010, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en razón a la póliza N° 994000001382 con vigencia 01 de enero de 2010 hasta 01 de enero de 2012 y la póliza N° 994000000648 con vigencia desde el 29 de octubre de 2008 hasta el 26 de enero de 2013.

Que mediante Auto N° 068 del 6 de febrero de 2020 se decretó la práctica de **CAUTELAR PREVENTIVA** sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **MARÍA ELENA PEÑA PORRAS**, identificada con C.C No 23.845.981, bien inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **078-3077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa– Boyacá, oficiándose a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garagoa mediante radicado 024 del 7 de febrero de 2020, recibiendo la práctica de la misma y consecuente la anotación N° 8 de fecha 14 de febrero de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se evidencia a folio N° 59 – 60 del cuaderno de medidas cautelares.

Posteriormente mediante providencia N° 129 del 27 de febrero de 2020, se falla sin responsabilidad el proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 269-2013 que se adelanta ante el Municipio de Pachavita a favor de los señores **JOSE JACINTO MORALES SANABRIA** C.C.No: 4.188.704 expedida en Pachavita, ALCALDE MUNICIPIO DE PACHAVITA (01-01-2008 a 31-12-2011) y las señoras **MARIA ELENA PEÑA PORRAS** C.C. No: 23.845.981 expedida en Pachavita, TESORERA MUNICIPAL (01-01-2008 a 31-12-2010), **JANE NORELA NOVOA BOHORQUEZ** C.C. No: 33.675.479 expedida en Garagoa, TESORERA MUNICIPAL (01-01-2011 a 15-07-2011) y **GLORIA JOHANA BAQUERO PEDREROS** C.C. No: 33.677.025 expedida en Garagoa, TESORERA MUNICIPAL (16-07-2011 a 31-12-2011), para la época de los hechos.

Mediante Resolución N° 385 del 6 de octubre de 2020, la Contralora General de Boyacá resuelve grado de Consulta y confirma el Auto N° 129 del 27 de febrero de 2020, ordenándose consecuencialmente el archivo del expediente.

Así las cosas, en el entendido que el proceso llego a su fin cumpliendo con las especificaciones del procedimiento fiscal se considera necesario el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el predio: **1).** Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **078-3077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el levantamiento del embargo realizado sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **MARÍA ELENA PEÑA PORRAS**, identificada con C.C No 23.845.981, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto:

1). Bien inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **078-3077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa– Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, para que inscriba las respectivas medidas y una vez surtido dicho trámite allegue a este Despacho las constancias de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado, la presente providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN
Asesora

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de1
		Versión 0	
COMUNICACION			

DORF
Tunja, 29 Octubre 2020.

Doctor:
HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

REFERENCIA: Notificación del Auto N° 447 del 29 de octubre de 2020 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 269-2013.

DOCUMENTO OFICIAL

Cordial Saludo;

Comedidamente, remito a usted, el expediente Fiscal de la referencia, contentivo de 63 9 (63) Cuaderno, constituido de 63. folios, con el fin de realizar notificación por ESTADO del auto N° 447. del 29 de octubre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y la Resolución interna N° 240 del 5 de agosto de 2020 emitida por la Contraloría General de Boyacá.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Cordialmente,

MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN
Asesora